

CONSTANCIA SECRETARIAL. 16 de ago. de 23. A Despacho del señor Juez el presente proceso, con escrito subsanando demanda. Sírvase proveer.
El oficial mayor,



Ricardo Vargas Cuellar

Auto Interlocutorio No. 237

Rad. 765203184003-2023-00367-00. Divorcio

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra a Despacho la presente demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** adelantada por el señor **JOSE DELIO PALACIOS HIGUITA**, a través de apoderada judicial, en contra de la señora **MARIA EUGENIA JIMENEZ JIMENEZ**, con escrito subsanando la demanda, no obstante, el Despacho observa lo siguiente:

Mediante Auto del 03 de agosto de 2023 se inadmitió la presente demanda y se le solicitó a la parte demandante algo muy sencillo: **declarar bajo la gravedad del juramento** que el canal escogido (correo electrónico) pertenece a la demandada, cómo obtuvo esa información y ofrecer acreditación o prueba que corresponde a ella.

La abogada procedió a dar describir cómo había obtenido la información sobre el correo electrónico, **pero olvidó lo más sencillo e importante** que este Juzgado le pidió: **declarar bajo la gravedad del juramento, tampoco** ofreció alguna **prueba o acreditación** que ella recibe mensajes en ese correo electrónico, así como se dispusiera en Sentencia STC 1733 de 2022 de la Corte Suprema de Justicia.

Teniendo en cuenta que no se atendió lo ordenado por el Juzgado, la presente demanda deberá ser rechazada, conforme a lo dispuesto in el inciso 4° del artículo 90 del C. G. del P.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

1°.- RECHAZAR de plano la presente demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** adelantada por el señor **JOSE DELIO PALACIOS HIGUITA**, a través de apoderada judicial, en contra de la señora **MARIA EUGENIA JIMENEZ JIMENEZ**, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

2°.- DEVUÉLVASE la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

3°. - **CANCÉLESE** su radicación y archívese lo que quede de esta actuación.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:
El Juez,**

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5d92a9cc0e232d7d60b9c4ddfada17a819f8717c21243518be684a143a70ffc**

Documento generado en 16/08/2023 06:04:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**